



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 118 OCT 2019

14 142 1

SÍRVASE CITAR

81.088-A2/18

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 14 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BERVERPOT S.R.L** con número de RUT 217651740018.

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita la modificación del numeral 3° y 6° de la Resolución mencionada.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 14 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BERVERPOT S.R.L.** por el siguiente:

“3°.- Otórgase a la empresa **BERVERPOT S.R.L.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 43.135.278. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.”

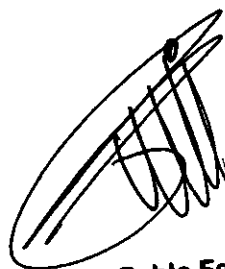
2°.- Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 14 de setiembre de 2017 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BERVERPOT S.R.L.** por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2016 y el 31/12/2019”.

AM/DT

3°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Pablo Ferreri
Ministro Interino
de Economía y Finanzas